

**DECISIÓN 2013/71/PESC DEL CONSEJO****de 31 de enero de 2013****relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29 y su artículo 31, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 16 de diciembre de 2011, el Consejo adoptó la Decisión 2011/845/PESC relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos <sup>(1)</sup>, que establecía la prórroga de la validez de sus permisos nacionales de entrada y estancia en el territorio de los Estados miembros a que hace referencia la Posición Común 2002/400/PESC, de 21 de mayo de 2002, relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos <sup>(2)</sup>, por un período adicional de 12 meses.
- (2) Basándose en la evaluación de la aplicación de la Posición Común 2002/400/PESC, el Consejo considera adecuado que la validez de dichos permisos se prorrogue por otro período adicional de 12 meses.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros mencionados en el artículo 2 de la Posición Común 2002/400/PESC prorrogarán por otro período adicional de 12 meses la validez de los permisos nacionales de entrada y estancia concedidos con arreglo al artículo 3 de dicha Posición Común.

*Artículo 2*

El Consejo evaluará la aplicación de la Posición Común 2002/400/PESC en los seis meses siguientes a la adopción de la presente Decisión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2013.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
C. ASHTON

<sup>(1)</sup> DO L 335 de 17.12.2011, p. 78.

<sup>(2)</sup> DO L 138 de 28.5.2002, p. 33.